



ACUERDO No. 184

"Por medio del cual se Homologa la Denominación de un área protegida, Declarada mediante Acuerdo No. 117-09 que declaró y alinderó Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables-DMI, del Río Minero y sus zonas aledañas, localizado en los municipios de Bolívar, Cimitarra, El Peñón, La Belleza y Sucre, Departamento de Santander y se Dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la constitución política, es deber del estado garantizar la protección de los recursos naturales y por lo tanto éste debe instaurar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que así mismo, por fundamento constitucional el Artículo 2º, define "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que en los Artículos 79 y 80 de la Constitución, dispone: "el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en Colombia el estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la Republica de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, estipula que sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Añade que mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Que de conformidad con el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación podrá reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de Carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial, las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



FONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Que según el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones preponderantes en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1, se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que por mandato del numeral 2 del artículo 31 de ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónoma Regionales ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 16 del artículo 31 ibídem, dispuso como otra de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de reservar, alindar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 27, literal g del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 2372 de 2010 por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales incluye los Distritos de Manejo Integrado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, como áreas protegidas públicas.

Que el artículo primero del Decreto 2372 del 2010, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste.

Que el artículo 14 del Decreto 2372 del 2010, define los Distrito de Manejo Integrado, como un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

La reserva, delimitación, alindación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Acuerdo No. 117-09, declaró y alindó el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables-DMI, del Río Minero y sus zonas aledañas, localizado en los



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTIC



CERTIFICADO No. GP 351-1





municipios de Bolivar, Cimitarra, El Peñon, La Belleza y Sucre, Departamento de Santander.

Tabla. Zonificación del DMI Río Minero.

MUNICIPIO	ZONIFICACION AMBIENTAL (Decreto 1974 de 1989)	SUPERFICIE (Has)	TOTAL MUNICIPIO
BOLIVAR	PRESERVACION	1525,87	20826,92
	PRODUCCION	12369,54	
	RECUPERACION	6249,08	
	FLUVIALES	682,43	
CIMITARRA	PRESERVACION	0	4265,67
	PRODUCCION	276,42	
	RECUPERACION	3987,15	
	FLUVIALES	2,1	
EL PEÑON	PRESERVACION	4229,66	10929,14
	PRODUCCION	1799,09	
	RECUPERACION	4747,29	
	FLUVIALES	153,1	
LA BELLEZA	PRESERVACION	0	1088,73
	PRODUCCION	0	
	RECUPERACION	1007,63	
	FLUVIALES	81,1	
SUCRE	PRESERVACION	6219,5	11657,07
	PRODUCCION	2818,04	
	RECUPERACION	2440,93	
	FLUVIALES	178,6	
TOTAL		48767,53	

Que el Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, genera de la necesidad de estandarizar las categorías de áreas protegidas del país y los usos permitidos en los mismos, tal proceso de estandarización genera que la Corporación Autónoma Regional de Santander lleve a cabo el proceso de homologación y re categorización (Artículo. 23-25). Este procedimiento deberá adelantarse para las áreas existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 23 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, define los requisitos y procedimiento para efectuar el procedimiento para registro de las áreas protegidas ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "...Corporación respectiva tratándose de otras áreas protegidas, deberá comunicar oficialmente a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos."



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Que a través de mesa de trabajo con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), se definió la ruta de trabajo para adelantar el proceso de homologación y recategorización del Sistema de Áreas Protegidas de la CAS, a través de los parámetros establecidos por el Decreto 2372 de 2010.

Que con base en lo mencionado anteriormente, el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, desarrolló un proceso minucioso de revisión cartográfica del polígono Distrito de Manejo Integrado (DMI) del Río Minero, donde se realizó los siguientes pasos:

1. Migración del sistema de Referencia de Bogotá – Bogotá a Magna Sirgas.
2. Superposición del límite identificado del DMI con la cobertura vegetal – metodología Corine Land Cover del año 2002, proporcionada por el IDEAM.
3. Revisión de los hitos para identificar cambios en las coordenadas.
4. Calculo de área y perímetro para el límite del DMI del Río Minero.
5. Se realizó la revisión del Acuerdo No. 117, que declaro y delimito el DMI Río Minero, en busca de la actualización y complementar los parámetros necesarios para registrar el área protegida.

Del análisis realizado, se concluye que:

1. El proceso que adelantara la Corporación para el registro del DMI Río Minero es el de la homologación del área protegida, por tanto se registrara como Distrito Regional de Manejo Integrado Río Minero.
2. Las áreas cotejadas son coherentes con la cobertura vegetal del departamento y se definieron los regímenes de uso para las coberturas presentes en el DMI Río Minero.
3. Se presentan cambios tanto en las coordenadas de los hitos correspondientes al límite del DMI del Río Minero, como en sus áreas.
4. Se actualizaron los objetivos de conservación para que sean coherentes con la homologación del área protegida.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. Modificar el Artículo segundo para la denominación del área protegida pública del Acuerdo No. 117-09, asignando el nombre de Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) del Río Minero, localizado en los municipios de Bolivar, Cimitarra, El Peñón, La Belleza y Sucre, Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO. Definición. Para efectos del presente Acuerdo, definase como DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO, se define como Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

ARTÍCULO TERCERO. Coordenadas y Extensión. Modificar el artículo Primero del Acuerdo No. 117-09, en lo relacionado con la extensión, coordenadas y linderos del Distrito Regional de Manejo Integrado del Río Minero y sus zonas aledañas.

El Distrito Regional de Manejo Integrado del Río Minero y sus zonas aledañas localizado en los municipios de Bolivar, Cimitarra, El Peñon, La Belleza y Sucre, Departamento de Santander, tiene una extensión de **48394,48 Hectareas**. La zona está enmarcada dentro del siguiente polígono de coordenadas:



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Se da inicio al perímetro del DRMI del Río Minero, en el punto P1 con coordenadas (E: 983976.578, N: 1151693.833), aguas abajo por la corriente de la quebrada la Guinea hasta el punto P2.

El punto P2 de coordenadas (E: 987526.679, N: 1161885.848), se halla en la intersección de la quebrada la Guinea, con una quebrada innominada, desde donde se parte en sentido nororiente aguas abajo por la corriente de la quebrada la Guinea hasta encontrar el punto P3.

A partir del punto P3 de coordenadas (E: 995767.875, N: 1167798.125); se realiza un recorrido aguas arriba siguiendo la trayectoria trazada por la corriente del río Minero hasta encontrar el punto P4.

Del punto P4 de coordenadas (E: 997232.26 N: 1160761.76), se sigue por el perímetro trazado por una corriente innominada y la Reserva Forestal Protectora Cuchilla del Minero en sentido Nororiente, aproximadamente 2984 mts hasta el punto P5, localizado en las coordenadas (E: 1000137.26, N: 1160071.68). Continuando con el recorrido por el límite de la RFP Cuchilla del Río Minero, se desplaza una distancia de 2950 mts en sentido oriental a partir del punto P5 hasta encontrar el punto P6 (E: 1003020.00, N: 1159415.00), desde el cual se recorre en sentido suroccidente por el margen derecho de la Reserva Forestal Protectora Cuchilla del Minero hasta el punto P7 de coordenadas (E: 992869.98, N: 1142460.97).

A partir de éste punto P7 se continúa aguas arriba por la corriente del Río Minero hasta encontrar el punto P8 en la coordenada (E: 993009.42, N: 1142246.45), desde el cual se hace un recorrido de 539 mts aproximadamente en sentido Oriente hasta encontrar el punto P9 de coordenadas (E:993545.72, N:1142342.98), donde se cambia el recorrido de Oriente a Nororiente hasta encontrar el punto P10 en las coordenadas (E:996098.51, N:1145453.52), a una distancia de 4040 mts, sobre la quebrada la Plata.

El punto P11 de coordenadas (E: 997256.92, N: 1146987.34), se localiza sobre la quebrada el Mono, situada a 1916 mts en el sentido Nororiente del punto P28.

El punto P12 se localiza en las coordenadas (E:998329.52, N:1148918.02), sobre la quebrada la Paujilera, 2215 mts a partir del punto P11 en sentido Nororiente. En este mismo sentido se hace un recorrido de 2036 mts hasta encontrar la quebrada La Gorda, localizándose allí el punto P13 de coordenadas (E:999251.95, N:1150719.99).

El punto P14 de coordenadas (E: 999901.61, N: 1152275.37), se encuentra ubicado a 1688 mts aproximadamente del punto P13, en sentido Nororiente, desde el cual se llega al punto P15 de coordenadas (E: 1000456.14, N: 1153697.24), haciendo un recorrido de 770 mts en éste sentido.

El punto P15, se localiza sobre el margen derecho de la RFP Cuchilla del Río Minero, a una distancia aproximada de 226 mts en línea horizontal y a una distancia de 1528 mts aproximados a partir del punto P14.

El punto P16 de coordenadas (E:1000754.73, N:1154393.96), se ubica a una distancia de 750 mts en sentido Nororiente del punto P15, a una distancia en línea horizontal de 388 mts del margen derecho de la RFP Cuchilla del Río Minero.

El punto P17 con coordenadas (E:1001550.98, N:1155616.77), se localiza a una distancia de 1462 mts aproximadamente del punto P16 en sentido Nororiente, a una distancia en línea horizontal de 1051 mts del margen derecho de la RFP de la Cuchilla del Río Minero.

El punto P18 de coordenadas (E:1002702.70, N:1157308.79), se localiza al igual que el punto anterior, a una distancia aproximada de 2052 mts del punto P17 y a 780 mts en línea horizontal del margen derecho de la RFP de la Cuchilla del Río Minero.

Al punto P19 con coordenadas (E:1005119.88, N: 1159043.48), se llega realizando una desviación en la trayectoria...



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC





realizando un recorrido en línea recta de aproximadamente de 3030 mts; el punto se localiza a una distancia en línea horizontal de 2309 mts del margen derecho de la RFP de la Cuchilla del Río Minero.

El punto **P20** con coordenadas (E:1006399.56, N:1160635.97), se localiza a 2021 mts aproximados a partir del punto P19 y a 2860 metros en línea horizontal del margen derecho de la RFP de la Cuchilla del Río Minero.

El punto **P21** de coordenadas (E:1008247.99, N:1163266.43), se localiza haciendo un recorrido en línea recta de 3237 mts, y a 3316 mts el línea horizontal desde el margen derecho de la RFP Cuchilla del Río Minero.

El punto **P22** con coordenadas (E:1010025.33, N:1165029.55), se localiza al igual de los anteriores a una distancia en línea recta sentido Nororiental de 2501 mts aproximadamente del punto anterior y a una distancia en línea horizontal del margen izquierdo del Río Blanco de 4320 mts aproximadamente.

Los puntos **P23** de coordenadas (E:1013850.17, N:1170148.29) y **P24** de coordenadas (E:1014916.57, N:1171641.25), se sitúa a una distancia en línea horizontal sentido Nororiental del punto anterior así **P22** a 6452 mts aprox. Y **P23** a 1803 mts aprox, y en línea horizontal del margen izquierdo del río Horta así, **P23** a 2416 mts aprox., y **P24** a 1665 mts aprox.

El punto **P25** de coordenadas (E: 1014831.26, N: 1172508.60), se sitúa sobre la corriente del río Horta, a una distancia aproximada de 885 mts del punto P24, en sentido Noroccidente.

La delimitación del DMI del Río Minero, continúa aguas abajo por la corriente del río Horta hasta encontrar el punto **P26** con coordenadas (E: 997864.34, N: 1174132.64), el cual se halla en la intersección del Río minero y el Río Horta, para finalmente formar el Río Carare.

Al punto **P27**, se llega siguiendo el curso del río Carare, hasta la intersección con la quebrada la Corcovada, sector localizado en las coordenadas (E: 993954.19, N: 1182530.56).

El punto **P28** se localiza en las coordenadas (E: 985869.89, N: 1174986.98), al cual se llega aguas arriba de la quebrada la Corcovada, hasta la unión del caño la Arena con dicha Quebrada (la Corcovada). A partir de este punto se sigue aguas arriba por el caño, hasta encontrar el punto **P29** que se localiza en las coordenadas (E: 985428.66, N: 1174132.50), donde se intersecta nuevamente el caño la Arena con la Quebrada la Corcovada, siguiendo aguas arriba por la corriente de la quebrada, se llega al punto **P30** en las coordenadas (E: 985715.13, E: 1172777.51); en éste punto se localiza la intersección de la quebrada la Corcovada con la quebrada la Pizarral, desde la cual se hace un recorrido de aproximadamente 1022 mts en sentido suroccidente hasta encontrar el punto **P31** de coordenadas (E: 984728.12, N: 1172490.22).

Partiendo del punto **P31** en sentido Suroccidente aproximadamente una distancia de 6024 mts se encuentra el punto **P32**, el cual se localiza en las coordenadas (E: 982222.12, N: 1167004.70), sobre la corriente de la quebrada Yumbila. A partir de éste punto, se realiza un recorrido de 1587 mts aprox. en sentido Suroccidente hasta encontrar el punto **P33** de coordenadas (E: 981976.79, N: 1165456.04), ubicado sobre la quebrada Guineal.

Al punto **P34** de coordenadas (E: 979968.13, N: 1161852.72), se llega realizando un recorrido de 4130 mts aprox. en sentido Suroccidente hasta encontrar la intersección del brazo de Palmarito Río Ermitaño y la quebrada la carbonera. En este punto, se sigue aguas arriba por el brazo de Palmarito Río Ermitaño hasta encontrar el Punto **P1** con coordenadas (E: 983976.58, N: 1151693.83), hito inicial del polígono del Distrito de Manejo Integrado (DMI) del Río Minero.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1





ARTÍCULO CUARTO. Influencia. En lo relacionado con el área total y las áreas de influencia directa en los municipios que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado.

El Distrito Regional de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DRMI) del Río Minero y sus zonas aledañas, el cual cuenta con un área total de **48394.48** has Hectáreas en territorios de los municipios que lo conforman, con la siguiente distribución en hectáreas Bolívar (20662.77 has), Cimitarra (4132.07 has), El Peñón (14521.95 has), La Belleza (1005.1 has) y Sucre (8072.53 has).

ARTÍCULO QUINTO. Régimen de Uso. Los usos y las consecuentes actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado del Río Minero y sus zonas aledañas serán reguladas a través del Plan de Manejo y ceñirse a las siguientes definiciones (Artículo 35 del Decreto 2372 del 2010):

- Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO SEXTO. Objetivos específicos. Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 117-09, asignando los siguientes objetivos de conservación:

- Conservar biota representativa de los Distritos biogeográficos del Carare y de Selvas nubladas Occidentales de la Cordillera Oriental que hacen parte de las Provincias Biogeográficas Chocó-Magdalena y Norandina, respectivamente que hacen el área potencialmente rica en biodiversidad.
- Garantizar la representatividad de la Cuchilla del Minero y complementar la representatividad de la Serranía de las Quinchas, al ser área indispensable para el mantenimiento de especies prioritarias de flora y fauna, endémicas o con alguna amenaza de extinción de acuerdo a la UICN, como es el caso de las especies de reptiles *Geochelone carbonaria* Morrocoy (**En peligro crítico**), *Podocnemis lewyana* Tortuga de río (**En peligro crítico**), las aves *Crypturellus saltuarius* Tinamú del Magdalena (**En peligro crítico**), *Oroaetus isidoro* Águila Crestada (**En peligro**), *Crax alberti* Paujil de pico azul (**En peligro crítico**), *Capito hypoleucus* Torito Capiblanco (**En peligro**). Los mamíferos *Ateles hybridus* Marimonda del Magdalena (**En peligro crítico**), *Odocoileus virginianus* Coliblanco (**En peligro crítico**), *Tapirus terrestris* Danta (**En peligro crítico**) y especies de flora maderable *Cariniana pyriformis* Abarco (**En peligro crítico**), *Swietenia macrophylla* Caoba (**En peligro crítico**), *Aniba perutilis* Comino (**En peligro crítico**), *Aspidosperma polyneuron* Carreto (**En peligro**), *Cedrela odorata* Cedro (**En peligro**), *Clathrotropis brunnea* Sapán (**En peligro**).

c) Mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica de las diferentes microcuencas y subcuencas (quebradas Mártires, Morrocoy, La...



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ISONET



CERTIFICADO No. GP 151-1





otras), que alimentan las principales cuencas hidrográficas de la zona: río Carare- Minero, río Ermitaño y río Horta, tributarios de la macrocuenca del Magdalena.

d) Resguardar un sector del territorio que conserva muestras representativas de la cultura –Carare, en las cuencas superiores de los ríos Ermitaño y Minero y de las Quebradas Las Mártires, Dosquebradas y La Cristalina.

e) Movilizar nuevas oportunidades de desarrollo que diversifiquen la economía tradicional en las áreas rurales y conduzcan el mejoramiento de las condiciones de vida de la población asentada en la región.

ARTÍCULO SEPTIMO: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) del Río Minero y sus zonas aledañas, se harán acreedores de las sanciones previstas por la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones restantes del Acuerdo No. 117-09 del 29 de Julio de 2009 continuaran vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en las cabeceras municipales de de Bolívar, Cimitarra, El Peñón, La Belleza y Sucre, Departamento de Santander, y en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil (Sder), a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año Dos Mil Once (2011).

Henry Parra Ardila
HENRY PARRA ARDILA
Delegado del Señor Gobernador de Sder
Presidente del Consejo Directivo

Oscar René Durán Acevedo
OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Secretario



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTIC



CICADO No. GP 151-1